

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
DE OBRA PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE OLOPA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**



GUATEMALA, MAYO DE 2023

MUNICIPALIDAD DE OLOPA

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	1
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	2
4. NIVEL DE SEGURIDAD	2
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	2
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)	4
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	7
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	46
12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	46



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Función

Satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, mercados, rastros, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local.

Misión

“Ser un gobierno municipal que responda a las necesidades de sus habitantes mediante la prestación de los servicios básicos, de forma segura y eficiente, gestionando y ejecutando obras y proyectos de beneficio colectivo.”

Visión

“Ser el ente rector del municipio, prestando servicios eficientes y con transparencia, que garanticen el desarrollo integral sostenible de sus habitantes.”

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

- i) La Constitución Política de la República de Guatemala.
- ii) La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002, según artículos 2 y 4, reformado por el Decreto Número 13-2013, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- iii) El Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo No. 96-2019.
- iv) Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores



adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Acuerdo Número A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas.

v) Actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental, Acuerdo Número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas.

vi) El Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdos Número A-009-2021 y Número A-013-2021 de la Contraloría General de Cuentas.

vii) El nombramiento de auditoría número DAS-11-0050-2022 de fecha 23 de junio de 2022.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría se realizó con nivel de seguridad razonable, de conformidad con lo establecido en el nombramiento. Este nivel de seguridad comprende: el análisis de riesgos efectuados a través de la evaluación de control interno, la aplicación de procedimientos para hacer frente a estos y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

De conformidad a la función fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas, descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala, el equipo de auditoría ha sido nombrado para efectuar la auditoría de Cumplimiento a Obra Pública y Gestión Ambiental, mediante el nombramiento No. DAS-11-0050-2012 de fecha 23 de junio de 2022, de manera objetiva, en el plazo establecido según planificación general de auditoría.

Se fiscalizaron las obras ejecutadas por la entidad auditada, tomando en cuenta las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

El informe de auditoría será presentado a la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula.

Obligaciones de la entidad



Presentar la información y documentación dentro del plazo requerido por el equipo de auditoría, conforme lo establecido en ley.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Fiscalizar una muestra de obras ejecutadas por la Municipalidad de Olopa, Chiquimula según nombramiento DAS-11-0050-2022 de fecha 23 de junio de 2022.

Específicos

- I. Verificar el cumplimiento del contrato y las especificaciones técnicas de las obras.
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables vigentes.
- III. Verificar la existencia y ubicación de las obras.
- IV. Verificar la ejecución de los renglones de trabajo susceptibles de medición.
- V. Estimar el avance físico de las obras.
- VI. Verificar si los expedientes cuentan con los documentos técnicos y legales correspondientes.

7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área de cumplimiento

Revisar la documentación de soporte y verificar los aspectos técnicos relacionados con la ejecución y supervisión de los renglones de trabajo contractuales al momento de la visita técnica de campo de 3 obras fiscalizadas siguientes: 1) "CONSTRUCCION ESCUELA PRIMARIA ALDEA EL RODEO, OLOPA, CHIQUIMULA", 2) "CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, OLOPA, CHIQUIMULA" y 3) "AMPLIACION INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ANEXAS A MERCADO MUNICIPAL, CASCO URBANO, OLOPA, CHIQUIMULA", correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.



Área del especialista

Durante la verificación física, se determinó que las obras tienen renglones contractuales con condiciones que únicamente pueden comprobarse durante su ejecución como: trabajos preliminares de demolición, limpieza, nivelación y remoción de material orgánico, nivelación y trazo, armado y fundición de zapatas, cimiento corrido y soleras de humedad, instalación de tubería de PVC de agua pluvial, aguas negras y aguas grises, instalación de tubería y cableado de iluminación y fuerza. Se observó que estos renglones se ejecutan al inicio de la construcción y se encuentran bajo nivel del suelo y piso, así como dentro de los muros y losa, por lo que se tomó como referencia las especificaciones técnicas, planos, bitácoras e informes de supervisión.

La certeza de la calidad del material utilizado, durante la ejecución de las obras, se verificó únicamente por medio de los documentos técnicos que contienen los resultados de las pruebas de laboratorio y certificados de calidad. Además, en los resultados de la medición se debe considerar la incerteza de los instrumentos utilizados y la percepción del usuario.

8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)

Descripción de criterios

De conformidad a la materia controlada los criterios a evaluar son los siguientes:

- i) Constitución Política de la República de Guatemala.
- ii) Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- iii) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas.
- iv) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 y sus reformas.
- v) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos,



Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala; y Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Acuerdo Gubernativo Número 613-2005.

vi) Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, y Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013.

vii) Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala.

viii) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decretos Números 90-2000 y 91-2000; ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ix) Ley de Creación del Timbre de Ingeniería, Decreto Número 22-75 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Timbre de Arquitectura, Decreto Número 67-76 del Congreso de la República de Guatemala.

x) Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

xi) Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas.

xii) Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas.

xiii) Contratos suscritos, especificaciones técnicas, generales, específicas, especiales y planos.

xiv) Manuales y demás reglamentación interna aprobada por la entidad.

xv) Normas de Seguridad Estructural de Edificaciones y Obras de Infraestructura Pública para la República de Guatemala, emitidas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-.

Conflicto entre criterios

De conformidad a la materia controlada los criterios a evaluar son los siguientes:



-
- i) Constitución Política de la República de Guatemala.
- ii) Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- iii) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas.
- iv) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 y sus reformas.
- v) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala; y Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Acuerdo Gubernativo Número 613-2005.
- vi) Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, y Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013.
- vii) Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala.
- viii) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decretos Números 90-2000 y 91-2000; ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- ix) Ley de Creación del Timbre de Ingeniería, Decreto Número 22-75 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Timbre de Arquitectura, Decreto Número 67-76 del Congreso de la República de Guatemala.
- x) Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- xi) Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas.
- xii) Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), Acuerdo



Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas.

xiii) Contratos suscritos, especificaciones técnicas, generales, específicas, especiales y planos.

xiv) Manuales y demás reglamentación interna aprobada por la entidad.

xv) Normas de Seguridad Estructural de Edificaciones y Obras de Infraestructura Pública para la República de Guatemala, emitidas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

i) Familiarización: etapa en que el auditor gubernamental, solicita los documentos técnicos para informarse de la materia controlada, y consulta la legislación vigente para su aplicación en la etapa de planificación.

ii) Planificación: etapa en que el auditor gubernamental, establece los procesos que necesita realizar para la documentación de las obras, efectuando la programación de dichos procesos.

iii) Ejecución: etapa en que el auditor gubernamental, ejecuta la etapa de planificación, generando como resultado la formulación de posibles hallazgos.

iv) Comunicación de Resultados: etapa en que el auditor gubernamental, comunica los resultados generando el informe de la auditoría.

v) Seguimiento a recomendaciones: etapa en que el auditor gubernamental evalúa las acciones correctivas implementadas por la entidad auditada, para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría anterior.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el control interno

Área Técnica

Hallazgo No. 1

Falta de documentos de respaldo



Condición

En la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, se determinó que en las obras siguientes:

1. “CONSTRUCCIÓN ESCUELA PRIMARIA ALDEA EL RODEO, OLOPA, CHIQUIMULA”

Contrato No. 15-2021 de fecha 3 de agosto de 2021, con un monto de Q702,000.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y José Roberto Hernández Díaz, representante legal, de la empresa CONSTRUSERVICIOS EBENECER, con un plazo contractual 7 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 73145, del libro de inscripciones, registro No. 3915, del libro de Proveedores de fecha 20 de enero de 2021, con la especialidad No. 4101 en construcción de edificios, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 14879190, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0262262.

No se presentaron resultados de las pruebas de laboratorio de compresión del concreto de la zapata Z-1, cimiento corrido CC-1, columna tipo C-1, columna tipo C-2, columna tipo C-3, solera sillar, solera intermedia, solera corona, solera de remate, solera de mojinete y viga tipo V-1.

2. “AMPLIACION INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ANEXAS A MERCADO MUNICIPAL, CASCO URBANO, OLOPA, CHIQUIMULA”

Contrato No. 23-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, con un monto de Q725,900.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y Ovidio Wilfred Martínez España, propietario y representante legal, de la empresa COMERCIAL EL CRISOL, con un plazo contractual 4 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 86812, del libro de inscripciones, registro No. 2973, del libro de Proveedores de fecha 2 de junio de 2021, con la especialidad No. 4295 en construcción de instalaciones deportivas, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 15751058, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0282124.

No se presentaron resultados de las pruebas de laboratorio de compresión del concreto de las columnas de concreto para gradería, zapatas para circulación de área deportiva, cimiento corrido de circulación de área deportiva y columnas de circulación de área deportiva, calidad del acero usado en la estructura metálica del



graderío, resultado de ensayos de Proctor y CBR de 95% de la sub-base, así como certificado de calidad de la tubería de PVC de 8”.

3. “CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL OLOPA, CHIQUIMULA”

Contrato No. 09-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, con un monto de Q1,299,800.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y Raúl Rodolfo Cerezo Rojas, propietario, de la empresa DESCESA, con un plazo contractual 6 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 74707, del libro de inscripciones, registro No. 4217, del libro de Proveedores de fecha 18 de abril de 2021, con la especialidad No. 4101 en construcción de edificios, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 16735110, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0285543.

No se presentaron resultados de las pruebas de laboratorio de compresión del concreto de la viga tipo v-1, así como de la losa de entrepiso.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, aprueba Normas Generales de Control Interno; 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, numeral 2.6 Documentos de Respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental –SINACIG- numeral 4. Componentes de Control Interno, 4.4 Normas Relativas de la Información y Comunicación, 4.4.3 Documentos de Respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, debe contar con la documentación suficiente y competente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad, para Identificar la naturaleza, finalidad, resultados de cada operación y facilitar el análisis.”



Causa

El director municipal de planificación no verificó que los expedientes de los contratos contaran con toda la documentación que respalda las obras.

El supervisor de obras no solicitó las pruebas de laboratorio de 28 días que las especificaciones técnicas requerían para los proyectos, la prueba de compactación para la sub-base, asimismo, no solicitó que los elementos de PVC contaran con un certificado que avalara el cumplimiento de la norma F-949 y el certificado de calidad del acero usado en estructuras metálicas de la cubierta para graderío.

Efecto

Riesgo en la calidad de la obra, afectando así su vida útil.

Recomendación

El alcalde municipal debe girar instrucciones para que el director municipal de planificación verifique que los archivos municipales estén completos, asimismo, debe girar instrucciones para que el supervisor de obras solicite los resultados de las pruebas de laboratorio y los certificados de calidad de materiales.

Comentario de los responsables

El señor Luis Manuel Valle Guzmán, director municipal de planificación, mediante oficio DMP 49-2023, de fecha 22 de marzo de 2022, manifiesta lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes para referirme al Oficio de Notificación No. 02-DAS-11-0050-2022, de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual de conformidad con el Nombramiento No. DAS-11-0050-2022 de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, de la Contraloría General de Cuentas, fueron designados para que en representación de dicha Institución, se constituyeran en la Municipalidad de Olopa, con la cuenta No. 2022-2000-2006-22-001, para practicar auditoría de Obra Pública, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Me solicitan asistir a la reunión virtual para la discusión de los posibles 1 hallazgo de Control Interno y 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para el día 23 de Marzo de 2023, a las 10:00 horas, asimismo, envíe de manera electrónica, la respuesta a los posibles hallazgos, de forma escrita en (Formato Word o Excel sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para ser sometida a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, y adjuntaron como anexo los dos posibles hallazgos.

En atención a lo anterior y haciendo valer lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 12. Derecho de Defensa. Presento a usted



los comentarios de los dos posibles hallazgos, 01 de Control Interno y 01 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables notificados a mi persona, siendo estos:

Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Técnica

Hallazgo 1

Falta de documentos de respaldo

1. CONSTRUCCION ESCUELA PRIMARIA ALDEA EL RODEO, OLOPA, CHIQUIMULA. (ANEXO 1 HALLAZGO 1)

Contrato No. 15-2021 de fecha 3 de agosto de 2021, con un monto de Q702,000.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y José Roberto Hernández Díaz, representante legal, de la empresa CONSTRUSERVICIOS EBENECER, con un plazo contractual 7 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 73145, del libro de inscripciones, registro No. 3915, del libro de Proveedores de fecha 20 de enero de 2021, con la especialidad No. 4101 en construcción de edificios, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 14879190, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No.0262262.

No se presentaron resultados de las pruebas de laboratorio de compresión del concreto de la zapata Z-1, cimiento corrido CC-1, columna tipo C-1, columna tipo C-2, columna tipo C-3, solera sillar, intermedia, solera corona, solera de remate, solera de mojinete y viga tipo V-1.

COMENTARIOS:

En el expediente que obra en la Dirección Municipal de Planificación, se tienen los Certificados de Calidad de Concreto según Norma ASTM C-39, extendidos por FAMACONSA, de los Resultados de Resistencia a Compresión, zapata Z-1, solera hidrófuga, solera intermedia, solera de corona, columna tipo C-1, columna tipo C-2, columna tipo C-3, Dintel, viga tipo V-1, solera mojinete, solera de remate, block de 14 clase c, piso de concreto, pila de concreto, zapata tipo Z-2.

No esta demás informarle que dichos resultados son imprescindibles presentarlos para la autorización de desembolso por parte del Consejo Departamental de Desarrollo.

2. AMPLIACION INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ANEXAS A MERCADO MUNICIPAL, CASCO URBANO, OLOPA, CHIQUIMULA. (ANEXO 2 HALLAZGO 1)



Contrato No. 23-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, con un monto de Q725,900.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y Ovidio Wilfredo Martínez España, propietario y representante legal, de la empresa COMERCIAL EL CRISOL, con un plazo contractual 4 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 86812, del libro de inscripciones, registro No. 2973, del libro de Proveedores de fecha 2 de junio de 2021, con la especialidad No. 4295 en construcción de instalaciones deportivas, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 15751058, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0282124.

No se presentaron resultados de las pruebas de laboratorio de compresión del concreto de las columnas de concreto para gradería, zapatas para circulación de área deportiva, cimiento corrido de circulación de área deportivas y columnas de circulación de área deportiva, calidad del acero usado en la estructura metálica del graderío, resultado de ensayos de Proctor y CBR de 95% de la sub base, así como certificado de calidad de la tubería PVC de 8”.

COMENTARIOS

En el expediente se encuentran los Certificados de Calidad de Concreto según Norma ASTM C-39, que contienen los resultados de resistencia a compresión de concreto de columnas muro de circulación, zapatas de concreto y cimiento corrido todos a 28 días, emitidos por FAMACONSA.

La calidad del acero usado en la estructura metálica cuenta con los Certificados de Calidad e Inspección del tubo proceso ligero 3”, Angular de 3/16” x 1 ½”, Costanera Tipo C Negra 8” x 2X CH-16 L, Viga Tipo WF 10” x 4” x 3/16” x 12 12 LBS/PIE, Lamina Troquelada de Aluzinc T-101 CAL.26c(040.mm), emitidos por MultiGroup.

Los resultados de Ensayos de Compactación de Sub base Proctor Estandar A.A.S.T.H.O. T-180, y Capacidad de Soporte CBR de Sub base A.A.S.T.H.O. T-193, emitidos por Laboratorio, Ingeniería y Soluciones Avanzadas –LABINSA-. Certificado de Calidad de Tubería de 8” 80 psi SDR 51, emitido por AMANCO.

3. “CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, OLOPA, CHIQUIMULA” (ANEXO 3 HALLAZGO 1)

Contrato No. 09-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, con un monto de Q1,299,800.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y Raúl Rodolfo Cerezo Rojas, propietario, de la empresa DESCOSA, con un plazo contractual 6 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 74707, del libro de



inscripciones, registro No. 4217, del libro de Proveedores de fecha 18 de abril de 2021, con la especialidad No. 4101 en construcción de edificios, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 16735110, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0285543.

No se presentaron resultados de las pruebas de laboratorio de compresión del concreto de la viga tipo v-1, así como de la losa de entrepiso.

COMENTARIOS

Se adjuntan los siguientes informes de la empresa Proyecto de Construcción y Diseños –PROCODI-:

1. Informe No.: 2022-801-03 Viga tipo V-1, Ensayo de la Resistencia a la Compresión del Concreto a 28 días, norma ASTM C-39.
2. Informe No.: 2022-801-68 Losa Tradicional e=0.10 m, Ensayo de la Resistencia a la Compresión del Concreto a 28 días, norma ASTM C-39.

En el atributo Causa: El director municipal de planificación no verificó que los expedientes de los contratos contaran con la documentación que respalda las obras.

El supervisor de obras no solicitó las pruebas de laboratorio de 28 días que las especificaciones técnicas requerían para los proyectos, la prueba de compactación para la sub base, así mismo, no solicitó que los elementos de PVC contaran con un certificado que avalara el cumplimiento de la norma F-949 y el certificado de calidad del acero usado en estructuras metálicas de la cubierta para graderío.

Efecto Riesgo en la calidad de la obra, afectando así su vida útil.

COMENTARIOS

Los Ensayos de Resistencia a la Compresión del Concreto de todos los elementos de fundición a 28 días, así como los certificados de calidad de los materiales, fueron presentados en cada una de las estimaciones de pago, como consta en el expediente y fotocopias adjuntas, por lo que no fue necesario su requerimiento por parte del supervisor de obras.

PETICIÓN:

Por los Comentarios descritos con anterioridad y los medios de prueba que se adjuntan, se Solicita al señor Auditor Gubernamental, Coordinador, este posible hallazgo No. 1 Falta de documentos de respaldo, sea desvanecido para todas las personas a quienes les fue notificado el mismo, en este caso para el señor Alcalde Municipal, Director Municipal de Planificación, Supervisor de Obras"

El ingeniero civil Obdulio Boenarges Martínez Acevedo, supervisor de obras, no presentó pruebas de descargo, así como oficio para expresar sus comentarios del



presente hallazgo.

El arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras, no presentó pruebas de descargo, así como oficio para expresar sus comentarios del presente hallazgo.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Manuel Valle Guzmán, director municipal de planificación, en virtud de que los documentos presentados como pruebas de descargo para la obra "CONSTRUCCIÓN ESCUELA PRIMARIA EL RODEO, OLOPA, CHIQUIMULA" son de 14 días, quedando pendiente los resultados de pruebas de laboratorio de la compresión del concreto de 28 días, asimismo, para la obra "AMPLIACION INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, CASCO URBANO, OLOPA, CHIQUIMULA", no se presentaron los resultados de pruebas de laboratorio a la compresión del concreto de las columnas del graderío, zapatas para circulación de área deportiva, cimiento corrido de circulación de área deportiva y columnas de circulación de área deportiva, pues las presentadas no coinciden con los resultados requeridos en las especificaciones técnicas.

Se confirma el hallazgo para el ingeniero civil Obdulio Boanerges Martínez Acevedo, supervisor de obras, en virtud de que las pruebas de laboratorio a la compresión del concreto pertenecientes a la obra "CONSTRUCCIÓN ESCUELA PRIMARIA EL RODEO, OLOPA, CHIQUIMULA" son de 14 días, quedando pendiente los resultados de pruebas de laboratorio de la compresión del concreto de 28 días, asimismo, para la obra "AMPLIACION INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, CASCO URBANO, OLOPA, CHIQUIMULA", no se presentaron los resultados de pruebas de laboratorio a la compresión del concreto de las columnas del graderío, zapatas para circulación de área deportiva, cimiento corrido de circulación de área deportiva y columnas de circulación de área deportiva, pues las presentadas no coinciden con los resultados requeridos en las especificaciones técnicas.

Se devanece el hallazgo para el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras, en virtud de que se presentaron las pruebas de laboratorio a la compresión del concreto de la viga tipo v-1 y losa de entrepiso pertenecientes a la obra "CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, OLOPA, CHIQUIMULA".

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPERVISOR DE OBRAS	OBDULIO BOANERGES MARTINEZ ACEVEDO	7,000.00
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	LUIS MANUEL VALLE GUZMAN	8,000.00
Total		Q. 15,000.00

Hallazgo No. 2

Deficiente supervisión de proyectos

Condición

En la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, se determinó que en la obra siguiente:

1. “CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL OLOPA, CHIQUIMULA”

Contrato No. 09-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, por un monto de Q1,299,800.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y Raúl Rodolfo Cerezo Rojas, propietario, de la empresa DESCOSA, con un plazo contractual 6 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 74707, del libro de inscripciones, registro No. 4217, del libro de Proveedores de fecha 18 de abril de 2021, con la especialidad No. 4101 en construcción de edificios, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 16735110, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0285543.

En el archivo de la Municipalidad de Olopa, Chiquimula, se tienen a la vista los siguientes documentos: 1) Informe pormenorizado de fecha 19 de diciembre de 2022, elaborado por el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras, colegiado No. 4,962, en el cual establece que la obra cuenta con un avance físico del 100.00%, 2) Notificación del contratista de fecha 29 de noviembre donde se da el aviso de los trabajos finalizados al 100.00% y 3) Estimación No. 6 de fecha 29 de noviembre, elaborada por el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras, colegiado No. 4,962 indica un avance físico del 100.00%, aprobada según el acta No. 051-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Al momento de la evaluación física de la obra el día 16 de enero de 2023, se verificó que ésta se encontraba en ejecución, presentando un avance físico del 95.07%.

Criterio



Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental –SINACIG- numeral 4. Componentes de Control Interno, 4.1 Normas Relativas al Entorno de Control y Gobernanza, 4.1.2 Fortalecer y Supervisar la Efectividad del Control Interno, establece: “Un efectivo control interno permite el alcance de objetivos y evaluación de riesgos, por lo que la máxima autoridad, a través del equipo de dirección de la entidad, fortalecerá y supervisará los procesos y desempeño del personal, tomando en consideración los criterios siguientes:

... **b) Definir Procesos de Supervisión** La máxima autoridad debe definir los procesos de supervisión que aseguren el cumplimiento del control interno, los cuales deberán incluirse en los manuales de políticas y procedimientos de la entidad. La máxima autoridad podrá apoyarse en la supervisión ejecutada por el equipo de dirección y la actividad de aseguramiento de la Unidad de Auditoría Interna...”

Causa

El alcalde municipal y el director municipal de planificación no verificaron que el supervisor de obras realizara efectivamente los procesos de supervisión.

El supervisor de obras no verificó de manera eficiente el avance físico de la obra.

Efecto

Falta de transparencia en los avances de la ejecución de las obras.

Recomendación

El alcalde municipal y el director municipal de planificación deben verificar que el proceso de supervisión se realicen efectivamente, asimismo, el alcalde municipal debe girar instrucciones al supervisor de obras para que verifique de manera correcta los avances físicos de las obras.

Comentario de los responsables

El arquitecto Juan Pablo Ramon Pérez Ronquillo, supervisor de obras, fue notificado mediante el oficio No. 08-DAS-11-0050-2022 de fecha 13 de marzo de 2023, sin embargo, no se hizo presente a la discusión de hallazgos, no envió ningún oficio para expresar sus comentarios así como sus respectivas pruebas de descargo por medio del sistema de Comunicaciones Electrónicas.

El señor Luis Manuel Valle Guzmán, director municipal de planificación, mediante su oficio Director DMP 49-2023, de fecha 22 de marzo de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Señor (a) Auditor y Supervisor Gubernamental:



Me dirijo a ustedes para referirme al Oficio de Notificación No. 02-DAS-11-0050-2022, de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual de conformidad con el Nombramiento No. DAS-11-0050-2022 de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, de la Contraloría General de Cuentas, fueron designados para que en representación de dicha Institución, se constituyeran en la Municipalidad de Olopa, con la cuenta No. 2022-2000-2006-22-001, para practicar auditoría de Obra Pública, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Me solicitan asistir a la reunión virtual para la discusión de los posibles 1 hallazgo de Control Interno y 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para el día 23 de Marzo de 2023, a las 10:00 horas, asimismo, envíe de manera electrónica, la respuesta a los posibles hallazgos, de forma escrita en (Formato Word o Excel sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para ser sometida a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, y adjuntaron como anexo los dos posibles hallazgos.

En atención a lo anterior y haciendo valer lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 12. Derecho de Defensa. Presento a usted los comentarios de los dos posibles hallazgos, 01 de Control Interno y 01 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables notificados a mi persona, siendo estos:

...Hallazgo No. 2

Deficiente Supervisión de Proyectos

En el atributo Condición: Indican que en la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, se determinó que en la obra siguiente: **“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, OLOPA, CHIQUIMULA”**. (ANEXO 1 HALLAZGO 2)

Contrato No. 09-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, por un monto de Q. 1,299,800.00, suscrito entre la Municipalidad de Olopa, a través de su representante Legal y el señor Raúl Cerezo Rojas, propietario de la Empresa Constructora DESCOSA, con un plazo contractual de 6 meses. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 16735110, Número Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- 0285543.

En el archivo de la Municipalidad de Olopa, Chiquimula, tuvieron a la vista los siguientes documentos: 1) Informe Pormenorizado de fecha 19 de diciembre de 2022, del Supervisor de Obras de la Municipalidad, en el cual establece que la obra cuenta con un avance físico del 100%; 2) Notificación del Contratista de fecha 29 de Noviembre de 2022, donde da aviso de la finalización de los trabajos al 100%; y 3) Estimación No. 6 de fecha 29 de noviembre de 2022, elaborada por



el Supervisor de Obras, indica un avance físico del 100%, aprobada por medio del Acta No. 051-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Indica que al momento de realizar la evaluación física de la obra el día 16 de enero de 2023, verificaron que ésta se encontraba en ejecución, presentando un avance físico del 95.07%.

En el atributo Causa indican que el Alcalde Municipal y Director Municipal de Planificación, no verificaron que el Supervisor de Obras realizara efectivamente los procesos de Supervisión.

El Supervisor de Obras no verificó de manera eficiente el avance físico de la obra.

COMENTARIOS:

1. En relación a lo descrito en el título de este posible hallazgo, Deficiente Supervisión de Proyectos, en el expediente de mérito ustedes pudieron observar que se encuentran archivados los Informes emitidos por el Supervisor de Obras de la Municipalidad, relacionados con la Supervisión realizada al Proyecto descrito en el atributo condición de este posible hallazgo.

2. En el atributo Condición de este posible hallazgo hacen referencia de la Estimación No. 6 de fecha 29 noviembre de 2022, elaborada por el Supervisor de Obras de la Municipalidad de Olopa, lo que evidencia la existencia del trabajo de supervisión.

La Estimación fue elaborada por el Contratista y avalada por el Supervisor de Obras de la Municipalidad quien presentó el Informe respectivo, para que luego fuera aprobado por el Concejo Municipal.

3. En el atributo Causa de este posible hallazgo, indican que el Alcalde Municipal y Director Municipal de Planificación, no verificaron que el Supervisor de Obras de la Municipalidad realizara efectivamente el proceso de Supervisión.

Con los Informes de Supervisión presentados, por parte del Supervisor de Obras, se evidencia que si se verificó el cumplimiento del trabajo de supervisión realizado por el mismo, los cuales se encuentran físicamente incorporados al expediente del proyecto en mención.

CONCLUSIÓN:

Derivado de lo descrito con anterioridad en los comentarios, se concluye que por parte de mi persona en calidad de Director Municipal de Planificación, si se verificó que el Supervisor de Obras de la Municipalidad, cumpliera con la función que tiene asignada dentro de la Dirección Municipal de Planificación y que derivado de dicha labor cumpliera a cabalidad con la misma, presentado para el efecto los Informes de Supervisión de la ejecución de los diferentes Proyectos Obra, ejecutados por la Municipalidad de Olopa, Chiquimula.

Se presentan como medios de prueba de lo manifestado con anterioridad lo siguiente:

a) Copia del Informe de Supervisión presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad del 20% de Avance Físico de la Obras y su aprobación.



- b) Copia del Informe de Supervisión presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad del 40% de Avance Físico de la Obra. y su aprobación.
- c) Copia del Informe de Supervisión presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad del 60% de Avance Físico de la Obra. y su aprobación.
- d) Copia del Informe de Supervisión presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad del 100% de Avance Físico de la Obra. y su aprobación.
- e) Copia del Informe Pormenorizado presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad.
- f) Copia de la Aprobación de la Liquidación de la Obra

PETICIÓN:

Por lo manifestado con anterioridad y los medios de prueba presentados, solicito a ustedes que este posible hallazgo quede desvanecido para mi Persona en calidad de Director Municipal de Planificación."

El señor José Jorge Lemus Espinoza, alcalde municipal, mediante el oficio No. 140-2023 Ref. JJLE/jjle, de fecha 22 de marzo de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Señor (a) Auditor y Supervisor Gubernamental:

Me dirijo a ustedes para referirme al Oficio de Notificación No. 02-DAS-11-0050-2022, de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual de conformidad con el Nombramiento No. DAS-11-0050-2022 de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, de la Contraloría General de Cuentas, fueron designados para que en representación de dicha Institución, se constituyeran en la Municipalidad de Olopa, con la cuenta No. 2022-2000-2006-22-001, para practicar auditoría de Obra Pública, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Me solicitan asistir a la reunión virtual para la discusión de los posibles 1 hallazgo de Control Interno y 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para el día 23 de Marzo de 2023, a las 10:00 horas, asimismo, envíe de manera electrónica, la respuesta a los posibles hallazgos, de forma escrita en (Formato Word o Excel sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para ser sometida a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, y adjuntaron como anexo los dos posibles hallazgos.

En atención a lo anterior y haciendo valer lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 12. Derecho de Defensa. Presento a usted los comentarios de los dos posibles hallazgos, 01 de Control Interno y 01 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables notificados a mi persona, siendo estos:



Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Técnica

Hallazgo No. 2

Deficiente Supervisión de Proyectos

En el atributo Condición: Indican que en la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, se determinó que en la obra siguiente: **“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, OLOPA, CHIQUIMULA”**.

Contrato No. 09-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, por un monto de Q. 1,299,800.00, suscrito entre la Municipalidad de Olopa, a través de su representante Legal y el señor Raúl Cerezo Rojas, propietario de la Empresa Constructora DESCOSA, con un plazo contractual de 6 meses. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 16735110, Número Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- 0285543.

En el archivo de la Municipalidad de Olopa, Chiquimula, tuvieron a la vista los siguientes documentos: 1) Informe Pormenorizado de fecha 19 de diciembre de 2022, del Supervisor de Obras de la Municipalidad, en el cual establece que la obra cuenta con un avance físico del 100%; 2) Notificación del Contratista de fecha 29 de Noviembre de 2022, donde da aviso de la finalización de los trabajos al 100%; y 3) Estimación No. 6 de fecha 29 de noviembre de 2022, elaborada por el Supervisor de Obras, indica un avance físico del 100%, aprobada por medio del Acta No. 051-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Indica que al momento de realizar la evaluación física de la obra el día 16 de enero de 2023, verificaron que ésta se encontraba en ejecución, presentando un avance físico del 95.07%.

En el atributo Causa indican que el Alcalde Municipal y Director Municipal de Planificación, no verificaron que el Supervisor de Obras realizara efectivamente los procesos de Supervisión.

El Supervisor de Obras no verificó de manera eficiente el avance físico de la obra.

COMENTARIOS:

1) En relación a lo descrito en el título de este posible hallazgo, **Deficiente Supervisión de Proyectos**, en el expediente de mérito ustedes pudieron observar que se encuentran archivados los Informes emitidos por el



Supervisor de Obras de la Municipalidad, relacionados con la Supervisión realizada al Proyecto descrito en el atributo condición de este posible hallazgo.

2. **En el atributo Condición** de este posible hallazgo hacen referencia de la Estimación No. 6 de fecha 29 Noviembre de 2022, elaborada por el Supervisor de Obras de la Municipalidad de Olopa, lo que evidencia la existencia del trabajo de supervisión.

La Estimación fue elaborada por el Contratista y avalada por el Supervisor de Obras de la Municipalidad quien presentó el Informe respectivo, para que luego fuera aprobado por el Concejo Municipal.

3. **En el atributo Causa** de este posible hallazgo, indican que el Alcalde Municipal y Director Municipal de Planificación, no verificaron que el Supervisor de Obras de la Municipalidad realizara efectivamente el proceso de Supervisión.

Con los Informes de Supervisión presentados, por parte del Supervisor de Obras, se evidencia que si se verificó el cumplimiento del trabajo de supervisión realizado por el mismo, los cuales se encuentran físicamente incorporados al expediente del proyecto en mención.

CONCLUSIÓN:

Derivado de lo descrito con anterioridad en los comentarios, se concluye que por parte de mi persona en calidad de Alcalde Municipal y del Director Municipal de Planificación, si se verificó que el Supervisor de Obras de la Municipalidad, cumpliera con la función que tiene asignada dentro de la Dirección Municipal de Planificación y que derivado de dicha labor cumpliera a cabalidad con la misma, presentado para el efecto los Informes de Supervisión de la ejecución de los diferentes Proyectos Obra, ejecutados por la Municipalidad de Olopa, Chiquimula.

Se presentan como medios de prueba de lo manifestado con anterioridad lo siguiente:

- a) Copia del Informe de Supervisión presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad del 20% de Avance Físico de la Obra. y su aprobación.**
- b) Copia del Informe de Supervisión presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad del 40% de Avance Físico de la Obra. y su aprobación.**
- c) Copia del Informe de Supervisión presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad del 60% de Avance Físico de la Obra. y su aprobación.**
- d) Copia del Informe de Supervisión presentado por el Supervisor de Obras**



de la Municipalidad del

100% de Avance Físico de la Obra. y su aprobación.

e) Copia del Informe Pormenorizado presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad.

f) Copia de la Aprobación de la Liquidación de la Obra

PETICIÓN:

Por lo manifestado con anterioridad y los medios de prueba presentados, solicito a ustedes que este posible hallazgo quede desvanecido para mi Persona en calidad de Alcalde Municipal y para el Director Municipal de Planificación."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor José Jorge Lemus Espinoza, alcalde municipal, para el al señor Luis Manuel Valle Guzmán, director municipal de planificación y para el arquitecto Juan Pablo Ramon Pérez Ronquillo, supervisor de obras, en virtud de lo siguiente: se presentaron los informes de supervisión elaborados por el supervisor de obras, sin embargo, el hallazgo no hace alusión de una supervisión inexistente, sino hace mención de una deficiente supervisión, la cual se confirma al no haber realizado de manera correcta el último informe de supervisión, en el cual se plasmó información que no representa la realidad del avance físico de la obra, lo cual fue corroborado al momento de realizar la evaluación física de la misma.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPERVISOR DE OBRAS	JUAN PABLO RAMON PEREZ RONQUILLO	14,000.00
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	LUIS MANUEL VALLE GUZMAN	16,000.00
ALCALDE MUNICIPAL	JOSE JORGE LEMUS ESPINOZA	40,000.00
Total		Q. 70,000.00

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área Técnica

Hallazgo No. 1



Incumplimiento al plazo contractual

Condición

En la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, se determinó que en la obra siguiente:

1. “CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL OLOPA, CHIQUIMULA”

Contrato No. 09-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, por un monto de Q1,299,800.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y Raúl Rodolfo Cerezo Rojas, propietario, de la empresa DESCOSA, con un plazo contractual 6 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 74707, del libro de inscripciones, registro No. 4217, del libro de Proveedores de fecha 18 de abril de 2021, con la especialidad No. 4101 en construcción de edificios, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 16735110, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0285543.

Los trabajos se iniciaron el 1 de junio de 2022, según Acta de Inicio No. 04-2022 de fecha 1 de junio de 2022, el plazo contractual es de 6 meses, no habiendo una prórroga solicitada ni autorizada, el plazo contractual debió finalizar el 1 de diciembre de 2022. Sin embargo, el día de la evaluación física de la obra en la fecha 16 de enero de 2023, se verificó que se cuenta con un avance físico del 95.07% del contrato modificado, sin que la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, haya tomado acciones ante el incumplimiento.

Criterio

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. ARTICULO 47. Suscripción del contrato, establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras. Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo. Cuando se trate de negociaciones que deban efectuar las dependencias de la Presidencia de la República, serán



suscritos por el secretario general, quien podrá delegar dicha facultad, en cada caso, en los titulares de las citadas dependencias. Para las negociaciones de los Organismos Legislativo y Judicial, del Tribunal Supremo Electoral y Corte de Constitucionalidad, el contrato deberá ser suscrito por el presidente de cada organismo, dichos funcionarios podrán delegar la suscripción del contrato en la autoridad que en jerarquía le sigue, de conformidad a su estructura organizacional.

*Se reforma el último párrafo por el Artículo 11, del Decreto Del Congreso Número 46-2016 el 28-10-2016."

ARTICULO 55. Inspección y recepción final, establece: "Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución.."

ARTICULO 82. Incumplimiento de obligaciones, establece: "El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente."

ARTICULO 85. Retraso en la entrega*, establece: "La determinación del atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros se realizará con base en las fechas de terminación, parciales o total, fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. El reglamento especificará los porcentajes y procedimientos correspondientes regulados en este Artículo.

*Reformado por el Artículo 16, del Decreto Del Congreso Número 46-2016 el 28-10-2016."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016. ARTÍCULO 42.* Suscripción y Aprobación de los Contratos, establece: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario



de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará.

Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia.

*Reformado por el Artículo 25, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017."

ARTÍCULO 62. BIS.* Sanción por retraso de entrega parcial o total, establece: "En relación a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, el atraso de la entrega de la obra, bienes, servicios y suministros, por causa imputable al contratista será sancionado del 1 al 5 por millar del monto de las obras, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, calculado a partir de las fechas pactadas de la entrega parcial o total con respecto a la ejecución convenida con la entidad contratante. Dicha multa solamente se tomará de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parcial..."

*Adicionado por el Artículo 29, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO NUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTIDOS (09-2022), de fecha 23 de mayo de 2021, con un monto de **Q1,299,800.00**, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y Raúl Rodolfo Cerezo Rojas, propietario, de la empresa DESCOSA, con un plazo contractual 6 meses, en su cláusula **SEGUNDA** establece: " **OBJETO DEL CONTRATO. LA MUNICIPALIDAD**, dentro del programa de obras para el presente año 2022, tiene **PARA EJECUTAR** el proyecto **CONSTRUCCION**



EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, OLOPA, CHIQUIMULA...

En su cláusula **TERCERA** establece: “ **EL CONTRATISTA.** La Empresa DESCOSA, se compromete a ejecutar para la Municipalidad de Olopa, el proyecto: CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, OLOPA, CHIQUIMULA, y cumpliendo a cabalidad según lo establecido en las bases de Licitación, especificaciones generales y técnicas, y planos respectivos...”

En su cláusula **SEXTA** establece: “ **PLAZO Y AMPLIACIONES.** El plazo o vigencia de este contrato empezará a correr a partir de la fecha consignada en el acta de inicio de la obra, del Libro de Actas de Inicio de Obras de LA MUNICIPALIDAD, y la finalización de los trabajos que amparan este contrato se hará constar en el Libro de Actas de Finalización de Obras de LA MUNICIPALIDAD. El plazo contractual es de SEIS (6), el cual podrá prorrogarse POR UNICA VEZ por el mismo plazo o menor mediante adenda en los siguientes casos: a) Si se tratara de una suspensión por causas de caso fortuito o de fuerza mayor no imputables a EL CONTRATISTA, considerados como hechos que afecten la ejecución de las obras y que no pueden preverse o impedirse, tal como guerra, terremoto, huracán, derrumbe, hundimiento, erupción volcánica y otros fenómenos de la Naturaleza que impidan el cumplimiento del contrato, en cuyo caso, ambas partes quedan relevadas de su responsabilidad contractual; b) Por acuerdo voluntario y conveniente para ambas partes. En caso de que EL CONTRATISTA no concluya la obra en el tiempo estipulado, sin que mediaran las situaciones mencionadas anteriormente, pagará LA MUNICIPALIDAD en concepto de sanción pecunaria por demora, entre el uno y el cinco por millar por cada día de atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros se realizarán con base en las fechas de terminación, parcial o total, fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo, según lo establecido en el artículo chenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto, 57-92 reformado por el Decreto 46-2016, así como en el artículo sesenta y dos (62) Bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 reformado por el Acuerdo Gubernativo 147-2021”

En su cláusula **NOVENA**, establece: “ **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Del Contratista: El contratista se obliga... I) Entregar el proyecto en el lugar y tiempo convenido...”

En su cláusula **VIGÉSIMA CUARTA**, establece: “ **ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas, la Municipalidad y el



contratista aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos”

Causa

El alcalde municipal y el supervisor de obras, no velaron por el cumplimiento del contrato en lo que respecta al plazo contractual.

Efecto

Se afecta a la población beneficiada, ya que no se cuenta en forma oportuna con el servicio a la comunidad.

Recomendación

El alcalde municipal debe de aplicar las sanciones pertinentes ante los incumplimientos dados a las cláusulas de los contratos.

El alcalde municipal debe girar instrucciones para que el supervisor de obras verifique que las obras sean finalizadas dentro del plazo establecido en los contratos.

Comentario de los responsables

El arquitecto Juan Pablo Ramon Pérez Ronquillo, supervisor de obras, fue notificado mediante el oficio No. 08-DAS-11-0050-2022 de fecha 13 de marzo de 2023, sin embargo, no se hizo presente a la discusión de hallazgos, no envió ningún oficio para expresar sus comentarios así como sus respectivas pruebas de descargo por medio del sistema de Comunicaciones Electrónicas.

El señor José Jorge Lemus Espinoza, alcalde municipal, mediante el oficio No. 140-2023 Ref. JJLE/jjle, de fecha 22 de marzo de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Señor (a) Auditor y Supervisor Gubernamental:

Me dirijo a ustedes para referirme al Oficio de Notificación No. 02-DAS-11-0050-2022, de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual de conformidad con el Nombramiento No. DAS-11-0050-2022 de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, de la Contraloría General de Cuentas, fueron designados para que en representación de dicha Institución, se constituyeran en la Municipalidad de Olopa, con la cuenta No. 2022-2000-2006-22-001, para practicar auditoría de Obra Pública, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Me solicitan asistir a la reunión virtual para la discusión de los posibles 1 hallazgo de Control Interno y 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones



Aplicables, para el día 23 de Marzo de 2023, a las 10:00 horas, asimismo, envíe de manera electrónica, la respuesta a los posibles hallazgos, de forma escrita en (Formato Word o Excel sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para ser sometida a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, y adjuntaron como anexo los dos posibles hallazgos.

En atención a lo anterior y haciendo valer lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 12. Derecho de Defensa. Presento a usted los comentarios de los dos posibles hallazgos, 01 de Control Interno y 01 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables notificados a mi persona, siendo estos: ...

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Técnica

Hallazgo No. 1

Incumplimiento al plazo contractual

En el atributo Condición: indican que se determinó que en la obra siguiente: **“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, OLOPA, CHIQUIMULA”**. Contrato No. 09-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, por un monto de Q. 1,299,800.00, suscrito entre el representante legal de la Municipalidad, en este caso el Alcalde Municipal y el Propietario de la Empresa Constructora DESCOSA, Raúl Rodolfo Cerezo Rojas, con un plazo contractual de 6 meses, Número de Operación de Guatecompras -NOG-16735110. Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0285543.

Los trabajos se iniciaron el 1 de junio de 2022, según Acta de Inicio No. 04-2022 de fecha 01 de junio de 2022, el plazo contractual es de 6 meses, no habiendo prórroga solicitada ni autorizada, el plazo contractual debió finalizar el 01 de diciembre de 2022. Sin embargo, el día de la evaluación física de la obra en la fecha 16 de enero de 2023, se verificó por parte de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas que se cuenta con un avance físico del 95.07% del contrato modificado, sin que la Municipalidad de Olopa, Chiquimula, haya tomado acciones ante el incumplimiento.

En el atributo Causa: indica que el Alcalde Municipal y el Supervisor de Obras, no velaron por el cumplimiento del contrato en lo que respecta al plazo contractual.

COMENTARIOS:

1) En relación a lo descrito **en el atributo Condición** de este posible hallazgo, En lo que se refiere al plazo contractual, no fue necesario otorgar el mismo, en virtud



que el Contratista con fecha 29 de noviembre de 2022, presentó el Nota donde indicó la conclusión de los trabajos, indicando que los mismos se encontraban a un 100% de Avance Físico y adjunto las Fianzas de Saldos Deudores y de Conservación de Obra, de Calidad o de Funcionamiento.

Los trabajos finalizaron antes del 01 de diciembre de 2022, como se indicó con anterioridad.

El Artículo 55 Inspección y recepción final, del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece: **“Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles**, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, **y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.**

Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

- a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.
- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.

Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del



cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.

En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable.”

Como puede observarse el Artículo 55 Inspección y recepción final, de la Ley de Contrataciones del Estado se cumplió con lo siguiente:

a) El Contratista constituyo las fianzas de conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, según el contrato y de saldos deudores y cumplió con dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos Y CON ESTA DILIGENCIA SE INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE EJECUCIÓN. El Contrato estaba vigente, no hay acciones que tomar al estar vigente.

b) El Supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles....si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra. Lo cual se realizó.

c) La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos está ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos. Lo cual se realizó.

Artículo 56 Liquidación. De la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Número 57-92. Establece: “Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato”.

Como puede observarse la Ley en ésta fase da un plazo más de noventa días para realizar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista.

2) En el atributo Causa: indican que el Alcalde Municipal y el Supervisor de Obras, no velaron por el cumplimiento del contrato en lo que respecta al plazo



contractual.

Claro que se veló por cumplimiento del contrato en lo que respecta al plazo contractual, pues por lo descrito con anterioridad el Contrato permaneció vigente desde el momento que el Contratista dio aviso por escrito de la conclusión de los trabajos y con la presentación de las fianzas correspondientes.

Derivado de lo descrito con anterioridad en los comentarios, se concluye que por parte de mi persona en calidad de Alcalde Municipal, que no fue necesario prorrogar el Contrato de Obra, por haber permanecido vigente, en virtud que el Contratista constituyo las fianzas de conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, según el contrato y de saldos deudores y cumplió con dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos **Y CON ESTA DILIGENCIA SE INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE EJECUCIÓN**. El Contrato estaba vigente, no hay acciones que tomar al estar vigente.

Los Artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los procesos de Inspección y recepción final y liquidación otorgan plazos de 5 a 90 días e indica el Artículo 55 en forma muy clara que con la presentación del Informe del Contratista y las fianzas de conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, y de saldos deudores y dar aviso por escrito de la conclusión de los trabajos **CON ESTA DILIGENCIA SE INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE EJECUCIÓN**.

Se presentan como medios de prueba de lo manifestado con anterioridad:

- a) Copia del Acta de Inicio de los trabajos.
- b) Copia del Informe presentado por el Contratista de la conclusión de los trabajos.
- c) Copia de las Fianzas de Conservación de Obra o de calidad o de funcionamiento y de saldos deudores.
- d) Copia del Informe Final presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad.
- e) Copia del Informe Pormenorizado presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad.
- f) Copia del Acta de Recepción suscrita por la Comisión Receptora.
- g) Copia del Acta de Liquidación suscrita por la Comisión Receptora.
- h) Copia de la Aprobación de la Liquidación por parte del Concejo Municipal.
- i) Copia de la Aprobación del pago final



PETICIÓN:

Por lo manifestado con anterioridad y los medios de prueba presentados, solicito a ustedes que este posible hallazgo quede desvanecido para mi Persona en calidad de Alcalde Municipal.

Atentamente,..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras, así como para el señor José Jorge Lemus Espinoza, alcalde municipal, derivado a que no se aplicó ninguna suspensión de la obra o ampliación del plazo contractual, incumpliendo los procesos de la Ley de Contrataciones del Estado, motivos por los cuales la obra seguía en ejecución fuera del plazo estipulado en el contrato al momento de realizar la evaluación física de la obra el día 16 de enero de 2023.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	JOSE JORGE LEMUS ESPINOZA	23,210.71
SUPERVISOR DE OBRAS	JUAN PABLO RAMON PEREZ RONQUILLO	23,210.71
Total		Q. 46,421.42

Hallazgo No. 2**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones****Condición**

En la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula, se determinó que en la obra siguiente:

1. "CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL OLOPA, CHIQUIMULA"

Contrato No. 09-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, por un monto de Q1,299,800.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y Raúl Rodolfo Cerezo Rojas, propietario, de la empresa DESCOSA, con un plazo contractual 6 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 74707, del libro de inscripciones, registro No. 4217, del libro de Proveedores de fecha 18 de abril de



2021, con la especialidad No. 4101 en construcción de edificios, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 16735110, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0285543.

En el archivo de la Municipalidad de Olopa, Chiquimula, se tienen a la vista los siguientes documentos: 1) La notificación del contratista de fecha 29 de noviembre de 2022, donde se da el aviso de los trabajos finalizados, 2) La estimación No. 6 de fecha 29 de noviembre de 2022 elaborada por el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras, colegiado No. 4,962, donde se establece que la ejecución de los renglones contratados se encuentra al 100.00%, 3) El informe pormenorizado de fecha 19 de diciembre de 2022, elaborado por el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras, colegiado No. 4,962, en el cual establece que la obra cuenta con un avance físico del 100.00% y 4) Acta de Recepción 11-2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, en donde se da por recibida la obra, estableciendo que el avance físico se encontró al 100.00%, así como la recepción de las fianzas de conservación de obra clase C-3 No. 10-909-2947 y la fianza de saldos deudores clase C-5r No. 10-911-2328.

Al momento de la evaluación física de la obra el día 16 de enero de 2023, se determinó que ésta se encontraba en ejecución, con un avance físico del 95.07%.

Criterio

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, ARTICULO 55. Inspección y recepción final,

establece: “Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.



- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.

Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra...”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, ARTÍCULO 46. Recepciones Parciales, establece: “Conforme a la naturaleza del contrato suscrito y debidamente aprobado por las autoridades competentes, siempre que en las bases de contratación haya sido estipulado, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley...”

Causa

El supervisor de obras y la Comisión de Recepción y Liquidación no verificaron que el proyecto se encontrara finalizado previo a realizar los informes pormenorizados y al momento de redactar el Acta de Recepción.

Efecto

Riesgo de pérdidas parciales en el costo de la obra y falta de transparencia en la recepción y liquidación de la obra.

Recomendación

El alcalde municipal debe girar instrucciones para que el supervisor de obras rinda el informe pormenorizado de manera oportuna y con información fehaciente, asimismo, debe girar instrucciones para que la Comisión de Recepción y Liquidación verifiquen lo contratado previo a efectuar la recepción de las obras.

Comentario de los responsables

El señor Porfirio Ramos, miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación, mediante el oficio DMP 132-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, manifiesta lo siguiente:



"Me dirijo a ustedes para referirme al Oficio de Notificación No. 05-DAS-11-0050-2022, de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual de conformidad con el Nombramiento No. DAS-11-0050-2022 de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, de la Contraloría General de Cuentas, fueron designados para que en representación de dicha Institución, se constituyeran en la Municipalidad de Olopa, con la cuenta No. 2022-2000-2006-22-001, para practicar auditoría de Obra Pública, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Me solicitan asistir a la reunión virtual para la discusión de los posibles 1 hallazgo de Control Interno y 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para el día 23 de Marzo de 2023, a las 10:00 horas, asimismo, envíe de manera electrónica, la respuesta a los posibles hallazgos, de forma escrita en (Formato Word o Excel sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para ser sometida a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, y adjuntaron como anexo los dos posibles hallazgos.

En atención a lo anterior y haciendo valer lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 12. Derecho de Defensa. Presento a usted los comentarios de los dos posibles hallazgos, 01 de Control Interno y 01 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables notificados a mi persona, siendo estos:

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Técnica

Hallazgo No. 2

Incumplimiento a la Ley de contrataciones

“CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, OLOPA, CHIQUIMULA” (ANEXO 3 HALLAZGO 1)

Contrato No. 09-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, con un monto de Q1,299,800.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y Raúl Rodolfo Cerezo Rojas, propietario, de la empresa DESCOSA, con un plazo contractual 6 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 74707, del libro de inscripciones, registro No. 4217, del libro de Proveedores de fecha 18 de abril de 2021, con la especialidad No. 4101 en construcción de edificios, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 16735110, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0285543.



En el archivo de la Municipalidad de Olopa, se tienen a la vista los siguientes documentos: 1) La notificación del contratista de fecha 29 de noviembre de 2022, dónde se da el aviso de los trabajos finalizados, 2) La estimación número 6 de fecha 29 de noviembre de 2022 elaborada por el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras colegiado No. 4,962, dónde se establece que la ejecución de los renglones contratados se encuentra al 100.00%. 3) El informe pormenorizado de fecha 19 de diciembre de 2022, elaborado por el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras, colegiado No. 4,962, en el cual se establece que la obra cuenta con un avance físico del 100.00% y 4) Acta de Recepción 11-2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, en dónde se da por recibida la obra, estableciendo que el avance físico se encontró al 100.00%, así como la recepción de las fianzas de conservación de obra clase C-3 No. 10-909-2947 y la fianza de saldos deudores clase C-5r No. 10-911-2328.

Al momento de la evaluación física de la obra el día 16 de enero de 2023 se determinó que ésta se encontraba en ejecución, con un avance físico del 95.07%.

Criterio

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, ARTÍCULO 55, Inspección y recepción final, establece: “Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes de la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

- a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.
- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.



Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, ARTÍCULO 46, Recepciones Parciales, establece: “Conforme a la naturaleza del contrato suscrito y debidamente aprobado por las autoridades competentes, siempre que en las bases de contratación haya sido estipulado, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de ley.”

Causa

El supervisor de obras y la Comisión de Recepción y Liquidación no verificaron que el proyecto se encontraba finalizado previo a realizar los informes pormenorizados y al momento de redactar el Acta de Recepción.

Efecto

Riesgo de pérdidas parciales en el costo de la obra y falta de transparencia en la recepción y liquidación de la obra.

COMENTARIOS

En el proceso para la recepción y liquidación de la obra se procedió a la revisión del informe presentado por el Supervisor de Obras dónde indica que la obra estaba terminada en un 100.00% así como la revisión del informe pormenorizado, dónde se indica que la obra está finalizada.

Se realizó visita obra conjuntamente la Junta de Recepción y Liquidación, el Supervisor de Obras y el representante de la constructora, constatando la veracidad de la información presentada en los informes. Durante la visita se pudo verificar que se estaba terminando de instalar un barandal. Todos los materiales estaban en la obra.

CONCLUSIÓN:

Derivado de lo descrito con anterioridad en los comentarios, se concluye que, por parte de mi persona en calidad de Miembro de la Junta Receptora, si se verificó la veracidad de la información presentada por el Supervisor de Obras de la Municipalidad, además de corroborar en campo lo descrito en los mismos.



Se presentan como medios de prueba de lo manifestado con anterioridad lo siguiente:

- a) Copia del Informe de Supervisión presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad del 100% de Avance Físico de la Obra. y su aprobación.
- b) Copia del Informe Pormenorizado presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad.
- c) Copia de la Aprobación de la Liquidación de la Obra

PETICIÓN:

Por los Comentarios descritos con anterioridad y los medios de prueba que se adjuntan, se Solicita al señor Auditor Gubernamental, Coordinador, este posible hallazgo No. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones, sea desvanecido."

El señor William Israel Ruano Flores, miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación, mediane el oficio DMP 132-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes para referirme al Oficio de Notificación No. 05-DAS-11-0050-2022, de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual de conformidad con el Nombramiento No. DAS-11-0050-2022 de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, de la Contraloría General de Cuentas, fueron designados para que en representación de dicha Institución, se constituyeran en la Municipalidad de Olopa, con la cuenta No. 2022-2000-2006-22-001, para practicar auditoría de Obra Pública, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Me solicitan asistir a la reunión virtual para la discusión de los posibles 1 hallazgo de Control Interno y 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para el día 23 de Marzo de 2023, a las 10:00 horas, asimismo, envíe de manera electrónica, la respuesta a los posibles hallazgos, de forma escrita en (Formato Word o Excel sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para ser sometida a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, y adjuntaron como anexo los dos posibles hallazgos.

En atención a lo anterior y haciendo valer lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 12. Derecho de Defensa. Presento a usted los comentarios de los dos posibles hallazgos, 01 de Control Interno y 01 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables notificados a mi persona, siendo estos:

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables



Área Técnica**Hallazgo No. 2****Incumplimiento a la Ley de contrataciones****“CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, OLOPA, CHIQUIMULA” (ANEXO 3 HALLAZGO 1)**

Contrato No. 09-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, con un monto de Q1,299,800.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y Raúl Rodolfo Cerezo Rojas, propietario, de la empresa DESCOSA, con un plazo contractual 6 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 74707, del libro de inscripciones, registro No. 4217, del libro de Proveedores de fecha 18 de abril de 2021, con la especialidad No. 4101 en construcción de edificios, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 16735110, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0285543.

En el archivo de la Municipalidad de Olopa, se tienen a la vista los siguientes documentos: 1) La notificación del contratista de fecha 29 de noviembre de 2022, dónde se da el aviso de los trabajos finalizados, 2) La estimación número 6 de fecha 29 de noviembre de 2022 elaborada por el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras colegiado No. 4,962, dónde se establece que la ejecución de los renglones contratados se encuentra al 100.00%. 3) El informe pormenorizado de fecha 19 de diciembre de 2022, elaborado por el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras, colegiado No. 4,962, en el cual se establece que la obra cuenta con un avance físico del 100.00% y 4) Acta de Recepción 11-2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, en dónde se da por recibida la obra, estableciendo que el avance físico se encontró al 100.00%, así como la recepción de las fianzas de conservación de obra clase C-3 No. 10-909-2947 y la fianza de saldos deudores clase C-5r No. 10-911-2328.

Al momento de la evaluación física de la obra el día 16 de enero de 2023 se determinó que ésta se encontraba en ejecución, con un avance físico del 95.07%.

Criterio

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, ARTÍCULO 55, Inspección y recepción final, establece: “Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el



plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes de la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

- a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.
- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.

Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, ARTÍCULO 46, Recepciones Parciales, establece: “Conforme a la naturaleza del contrato suscrito y debidamente aprobado por las autoridades competentes, siempre que en las bases de contratación haya sido estipulado, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de ley.”

Causa

El supervisor de obras y la Comisión de Recepción y Liquidación no verificaron que el proyecto se encontraba finalizado previo a realizar los informes pormenorizados y al momento de redactar el Acta de Recepción.

Efecto



Riesgo de pérdidas parciales en el costo de la obra y falta de transparencia en la recepción y liquidación de la obra.

COMENTARIOS

En el proceso para la recepción y liquidación de la obra se procedió a la revisión del informe presentado por el Supervisor de Obras dónde indica que la obra estaba terminada en un 100.00% así como la revisión del informe pormenorizado, dónde se indica que la obra está finalizada.

Se realizó visita obra conjuntamente la Junta de Recepción y Liquidación, el Supervisor de Obras y el representante de la constructora, constatando la veracidad de la información presentada en los informes. Durante la visita se pudo verificar que se estaba terminando de instalar un barandal. Todos los materiales estaban en la obra.

CONCLUSIÓN:

Derivado de lo descrito con anterioridad en los comentarios, se concluye que, por parte de mi persona en calidad de Miembro de la Junta Receptora, si se verificó la veracidad de la información presentada por el Supervisor de Obras de la Municipalidad, además de corroborar en campo lo descrito en los mismos.

Se presentan como medios de prueba de lo manifestado con anterioridad lo siguiente:

- a) Copia del Informe de Supervisión presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad del 100% de Avance Físico de la Obra. y su aprobación.
- b) Copia del Informe Pormenorizado presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad.
- c) Copia de la Aprobación de la Liquidación de la Obra

PETICIÓN:

Por los Comentarios descritos con anterioridad y los medios de prueba que se adjuntan, se Solicita al señor Auditor Gubernamental, Coordinador, este posible hallazgo No. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones, sea desvanecido."

El señor Edyn Arnoldo Rodríguez Arita, miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación, mediante el oficio DMP 132-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes para referirme al Oficio de Notificación No. 05-DAS-11-0050-2022, de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual de conformidad con el Nombramiento No. DAS-11-0050-2022 de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, de la Contraloría General de Cuentas, fueron designados para que en representación de dicha Institución, se constituyeran en la Municipalidad de Olopa, con la cuenta



No. 2022-2000-2006-22-001, para practicar auditoría de Obra Pública, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Me solicitan asistir a la reunión virtual para la discusión de los posibles 1 hallazgo de Control Interno y 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para el día 23 de Marzo de 2023, a las 10:00 horas, asimismo, envíe de manera electrónica, la respuesta a los posibles hallazgos, de forma escrita en (Formato Word o Excel sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para ser sometida a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, y adjuntaron como anexo los dos posibles hallazgos.

En atención a lo anterior y haciendo valer lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 12. Derecho de Defensa. Presento a usted los comentarios de los dos posibles hallazgos, 01 de Control Interno y 01 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables notificados a mi persona, siendo estos:

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Técnica

Hallazgo No. 2

Incumplimiento a la Ley de contrataciones

“CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ANEXAS AL MERCADO MUNICIPAL, OLOPA, CHIQUIMULA” (ANEXO 3 HALLAZGO 1)

Contrato No. 09-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, con un monto de Q1,299,800.00, suscrito entre Jose Jorge Lémus Espinoza, alcalde municipal y Raúl Rodolfo Cerezo Rojas, propietario, de la empresa DESCOSA, con un plazo contractual 6 meses, Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio No. 74707, del libro de inscripciones, registro No. 4217, del libro de Proveedores de fecha 18 de abril de 2021, con la especialidad No. 4101 en construcción de edificios, Número de Operación de Guatecompras -NOG- 16735110, Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- Código No. 0285543.

En el archivo de la Municipalidad de Olopa, se tienen a la vista los siguientes documentos: 1) La notificación del contratista de fecha 29 de noviembre de 2022, dónde se da el aviso de los trabajos finalizados, 2) La estimación número 6 de fecha 29 de noviembre de 2022 elaborada por el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras colegiado No. 4,962, dónde se establece que la ejecución de los renglones contratados se encuentra al 100.00%. 3) El informe



pormenorizado de fecha 19 de diciembre de 2022, elaborado por el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras, colegiado No. 4,962, en el cual se establece que la obra cuenta con un avance físico del 100.00% y 4) Acta de Recepción 11-2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, en dónde se da por recibida la obra, estableciendo que el avance físico se encontró al 100.00%, así como la recepción de las fianzas de conservación de obra clase C-3 No. 10-909-2947 y la fianza de saldos deudores clase C-5r No. 10-911-2328.

Al momento de la evaluación física de la obra el día 16 de enero de 2023 se determinó que ésta se encontraba en ejecución, con un avance físico del 95.07%.

Criterio

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, ARTÍCULO 55, Inspección y recepción final, establece: “Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes de la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

- a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.
- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.

Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.”



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, ARTÍCULO 46, Recepciones Parciales, establece: “Conforme a la naturaliza del contrato suscrito y debidamente aprobado por las autoridades competentes, siempre que en las bases de contratación haya sido estipulado, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de ley.”

Causa

El supervisor de obras y la Comisión de Recepción y Liquidación no verificaron que el proyecto se encontraba finalizado previo a realizar los informes pormenorizados y al momento de redactar el Acta de Recepción.

Efecto

Riesgo de pérdidas parciales en el costo de la obra y falta de transparencia en la recepción y liquidación de la obra.

COMENTARIOS

En el proceso para la recepción y liquidación de la obra se procedió a la revisión del informe presentado por el Supervisor de Obras dónde indica que la obra estaba terminada en un 100.00% así como la revisión del informe pormenorizado, dónde se indica que la obra está finalizada.

Se realizó visita obra conjuntamente la Junta de Recepción y Liquidación, el Supervisor de Obras y el representante de la constructora, constatando la veracidad de la información presentada en los informes. Durante la visita se pudo verificar que se estaba terminando de instalar un barandal. Todos los materiales estaban en la obra.

CONCLUSIÓN:

Derivado de lo descrito con anterioridad en los comentarios, se concluye que, por parte de mi persona en calidad de Miembro de la Junta Receptora, si se verificó la veracidad de la información presentada por el Supervisor de Obras de la Municipalidad, además de corroborar en campo lo descrito en los mismos.

Se presentan como medios de prueba de lo manifestado con anterioridad lo siguiente:

- a) Copia del Informe de Supervisión presentado por el Supervisor de Obras de la Municipalidad del 100% de Avance Físico de la Obra. y su aprobación.
- b) Copia del Informe Pormenorizado presentado por el Supervisor de Obras de la



Municipalidad.

c) Copia de la Aprobación de la Liquidación de la Obra

PETICIÓN:

Por los Comentarios descritos con anterioridad y los medios de prueba que se adjuntan, se Solicita al señor Auditor Gubernamental, Coordinador, este posible hallazgo No. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones, sea desvanecido."

El arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez, supervisor de obras, no presentó ningún oficio o prueba de descargo.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Porfirio Ramos, miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación, en virtud de que la obra fue recepcionada el día 22 de diciembre de 2022, según acta No. 11-2022, sin embargo, se constató que la obra no se encontraba finalizada al momento de realizarse la recepción de la misma, incumpliendo con los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Se confirma el hallazgo para el señor William Israel Ruano Flores, miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación, en virtud de que la obra fue recepcionada el día 22 de diciembre de 2022, según acta No. 11-2022, sin embargo, se constató que la obra no se encontraba finalizada al momento de realizarse la recepción de la misma, incumpliendo con los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Se confirma el hallazgo para el señor Edyn Arnoldo Rodríguez Arita, miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación, en virtud de que la obra fue recepcionada el día 22 de diciembre de 2022, según acta No. 11-2022, sin embargo, se constató que la obra no se encontraba finalizada al momento de realizarse la recepción de la misma, incumpliendo con los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Se confirma el hallazgo para el arquitecto Juan Pablo Ramón Pérez Ronquillo, supervisor de obras, en virtud de no haber seguido los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado en lo referente a la inspección final de la obra.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo

Nombre

Valor en Quetzales



SUPERVISOR DE OBRAS	JUAN PABLO RAMON PEREZ RONQUILLO	232.11
MIEMBRO DE LA COMISION DE RECEPCION Y LIQUIDACION	EDYN ARNOLDO RODRIGUEZ ARITA	232.11
MIEMBRO DE LA COMISION DE RECEPCION Y LIQUIDACION	PORFIRIO RAMOS	232.11
MIEMBRO DE LA COMISION DE RECEPCION Y LIQUIDACION	WILLIAM ISRAEL RUANO FLORES	232.11
Total		Q. 928.44

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

En el archivo de la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, no se encontró recomendaciones a las que se les pueda dar seguimiento según lo estipula el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo No. 96-2019.

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JOSE JORGE LEMUS ESPINOZA	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2022 - 31/12/2022
2	ERIK ARNALDO PAZOS ELIAS	SINDICO PRIMERO	01/01/2022 - 31/12/2022
3	HECTOR URRUTIA SAGASTUME	SINDICO SEGUNDO	01/01/2022 - 31/12/2022
4	MARCO TULIO CARRANZA ESPAÑA	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2022 - 31/12/2022
5	EDUARDO HUMBERTO URRUTIA LEMUS	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2022 - 31/12/2022
6	SONIA DALILA PAZ QUINTANA DE GUEVARA	CONCEJAL TERCERO	01/01/2022 - 31/12/2022
7	ISMAEL ALDANA PADILLA	CONCEJAL CUARTO	01/01/2022 - 31/12/2022

